

La Plata, octubre 13 de 1933

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA NUMERO 102

Art.1º) Queda prohibido ejercer la adivinación en sus diversas formas, traducidas en pronósticos del porvenir, sea cual fuere el medio utilizado o se emplee la industria de amuletos o maleficios, se expliquen los sueños, se formulen pronósticos o se abuse de la credulidad pública de otra manera semejante.

Art.2º) Los infractores a las disposiciones del artículo anterior - se harán pasible a una multa de cien pesos moneda nacional o quince días de arresto.

Art.3º) Cuando se compruebe, que en un local es ejercida la adivinación, se procederá a su clausura y de solayo, haciendo efectiva la primera a las veinticuatro horas, y el segundo a los tres días de la notificación respectiva, recabándose el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Art.4º) Los que repartan en la vía pública, avisos en los que se anuncien el ejercicio de la adivinación serán castigados, con veinte pesos de multa o cuatro días de arresto.

Art.5º) Comuníquese, etc.

Saravi Hardy

Raúl P.Chavez